

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4265

22/12/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 690

***Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) – Régimen Informativo para Publicación Trimestral / Anual – Información Comparativa***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al Régimen de la referencia, en relación con la metodología utilizada para la determinación de la información comparativa. Dichas modificaciones tendrán vigencia a partir de los períodos anuales o trimestrales que cierran el 31.12.04.

Al respecto, el Estado de Situación Patrimonial y los Anexos que así lo especifiquen deberán incluir información comparativa con datos al cierre del ejercicio precedente mientras que el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos deberán incluir información comparativa con igual período del ejercicio anterior.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente de Régimen  
Informativo

Guillermo R. Corzo  
Subgerente General de Regulación y  
Régimen Informativo a / c

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE PARA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL / ANUAL (R.I. – P.)
	NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

1. El plazo de duración de los ejercicios económicos de las entidades financieras será de 12 meses y su cierre deberá coincidir con el 30 de junio o 31 de diciembre de cada año.

Podrán admitirse ejercicios irregulares de menor duración, en casos excepcionales debidamente justificados (iniciación de actividades, modificación de fecha de cierre de ejercicio, etc.).

Las entidades deberán enviar al Banco Central de la República Argentina los Estados Contables correspondientes al cierre de cada uno de sus primeros tres trimestres económicos y del ejercicio, los cuales se prepararán sobre la base de información resumida del Plan de Cuentas Mínimo de acuerdo con los modelos que se acompañan y a través del diseño de registro establecido.

2. Todos los Estados Contables deben estar expresados en moneda homogénea. En el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y en el Estado de Origen y Aplicación de Fondos se reexpresarán en moneda de cierre tanto los saldos iniciales como los movimientos del período.

Los saldos se expresan en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Si dentro de un determinado rubro el conjunto de las partidas que corresponde incluir en los conceptos "Diversos/as" u "Otros/as" resulta superior al 20 % del total de aquél, en nota a los estados contables deberá procederse a su aclaración formulando un detalle de sus componentes.

**El Estado de Situación Patrimonial y los Anexos que así lo especifiquen deberán incluir información comparativa con datos al cierre del ejercicio precedente mientras que el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos deberán incluir información comparativa con igual período del ejercicio anterior.** Todas las partidas del ejercicio anterior, tanto monetarias como no monetarias, se reexpresarán en moneda de cierre del período.

3. Los Estados Contables de las filiales operativas de la entidad local radicadas en el exterior deberán ser consolidados con los de las casas ubicadas en el país, aplicando las normas de procedimiento insertas en el Título D "Régimen informativo para Control interno del Banco Central de la República Argentina Trimestral/ Semestral/ Anual".

4. Los Estados consolidados (Art. 33 - Ley N° 19.550) tendrán la estructura definida por los actuales Estados de Situación Patrimonial y de Resultados, a los que se deberá incorporar las siguientes líneas: "Participación de terceros", "Otros Activos" y "Otros Pasivos".

Con igual estructura se deberá informar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

El Estado de Situación de Deudores Consolidado (Art. 33 – Ley N° 19.550) deberá tener la estructura del Anexo B - Clasificación de las financiaciones por situación y garantías recibidas.

5. Estos estados deberán ser acompañados de los informes requeridos por las "Normas mínimas sobre auditorías externas" .

Asimismo, la entidad deberá integrar, al cierre de cada trimestre o ejercicio anual, el cuadro que encabeza el Estado de Situación Patrimonial, definiendo qué tipo de informe limitado o dictamen, según corresponda, emitió el Auditor Externo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Versión: 3ª	COMUNICACIÓN "A" 4265	Vigencia: 22/12/2004	Página 2
-------------	-----------------------	-------------------------	----------